

(Marzo 27 de 2019)**Por medio de la cual se da aprobación de piscinas**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS. con NIT. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT con C.C. 79.143.313, en calidad de FIDEICOMITENTE, radicó bajo el No. 73001-1-19-0042 del 01 de febrero de 2019, solicitud para la intervención del terreno destinado a la construcción de la piscina del conjunto cerrado "SOLARIUM", ubicada en la Torre SOLARIUM CAÑÓN situado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal –en la Carrera 8 Sur No. 48-40 (Acceso Principal) y Carrera 8 Sur No. 50-90 (Salida Principal) Barrio El Papayo en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-209431 y ficha catastral 01-09-0115-005-000.

Que de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 350-209431 del 29 de enero de 2019, la Sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. SOLARIUM con NIT. 830.054.539, es la titular jurídica del derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 8 Sur No. 48-40 (Acceso Principal) y Carrera 8 Sur No. 50-90 (Salida Principal) Barrio El Papayo en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-09-0115-0005-000.

Que mediante Escritura Pública No. 1047 del 05 de Agosto de 2015 -de la cual reposa copia simple en el expediente soporte de la resolución No. 73001-1-16-0345 del 23 de Septiembre de 2016- se constituyó contrato de Fiducia Mercantil a favor la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. SOLARIUM con NIT. 83.054.539 y la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS en calidad de FIDEICOMITENTE.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que en la resolución No. 73001-1-16-0367 del 13 de octubre de 2016 "Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, se tuvo en cuenta las cargas muertas y vivas de los jacuzzis – vasos prefabricados - razón por la cual no se presenta diseño estructural.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de Mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de Junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.** con NIT. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente **JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT** con C.C. 79.143.313, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para la intervención del terreno destinado a la construcción de la piscina del conjunto cerrado "**SOLARIUM**", ubicada en la Torre **SOLARIUM CAÑON**, situado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Carrera 8 Sur No. 48-40 (Acceso Principal) y Carrera 8 Sur No. 50-90 (Salida Principal) Barrio El Papayo en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-209431 y ficha catastral 01-09-0115-0005-000**, de acuerdo con el plano arquitectónico elaborado por los Arquitectos **ALBERTO RAMIREZ SOSSA** con Matrícula Profesional No. 25202005-93390023 y **LUIS FELIPE RAMIREZ SOSSA** con Matrícula Profesional No. 25202005-2235418, planos de sistemas eléctricos e hidráulico para piscinas elaborado por el Ingeniero **CELSO ROMAN GONZALEZ** con Matrícula Profesional No. 25202-23283.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos (*arquitectónicos y técnicos*), hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será la Arquitecta **MARTHA PIEDAD ECHEVERRY CARVAJAL** con Matrícula Profesional No. A25202005-65770744, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la

m.

(Marzo 27 de 2019)

Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

- k) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 6.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

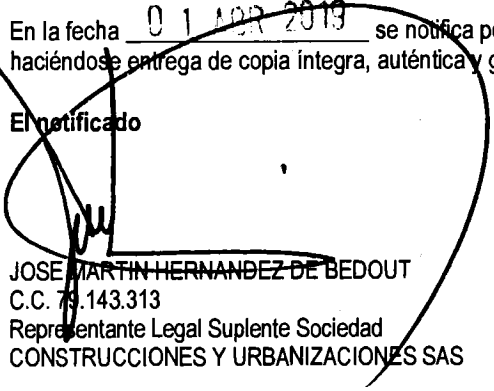
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 ABR 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT
C.C. 79.143.313
Representante Legal Suplente Sociedad
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS

El notificador


Zulim Z. Mancada G.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 02 ABR 2019

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

03 ABR 2019

FIRMA: